



---

*Comisión de Mercado Interior y Protección del Consumidor  
La presidenta*

---

5.12.2023

Dragoş PÎSLARU  
Presidente  
Comisión de Empleo y Asuntos Sociales  
BRUSELAS

Asunto: Opinión en forma de carta sobre la propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se establecen la Tarjeta Europea de Discapacidad y la Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad (COM(2023)0512 – C9-0328/2023 – 2023/0311(COD))

Señor presidente:

En el marco del procedimiento en cuestión, se encargó a la Comisión de Mercado Interior y Protección del Consumidor que emitiera una opinión dirigida a su comisión. En la reunión del 25 de octubre de 2023, la comisión decidió remitir su opinión en forma de carta.

La Comisión de Mercado Interior y Protección del Consumidor examinó la cuestión en su reunión del 4 de diciembre de 2023, aprobó su opinión en forma de carta en dicha reunión<sup>1</sup> y decidió pedir a la Comisión de Empleo y Asuntos Sociales (EMPL), competente para el fondo, que incorporase en su informe legislativo las siguientes sugerencias.

Le saluda muy atentamente

Anna CAVAZZINI  
Presidenta

---

<sup>1</sup> Estuvieron presentes en la votación final: Andrus Ansip (vicepresidente), Maria Grapini (vicepresidenta), Maria-Manuel Leitão-Marques (vicepresidenta), Pablo Arias Echeverría, Laura Ballarín Cereza, Biljana Borzan, Markus Buchheit, Maria da Graça Carvalho, Dita Charanzová, Deirdre Clune, Malte Gallée, Sandro Gozi, Eugen Jurzyca, Włodzimierz Karpiński, Morten Løkkegaard, Antonius Manders, Karen Melchior, Anne-Sophie Pelletier, Miroslav Radačovský, René Repasi, Andreas Schwab, Róza Thun und Hohenstein, Kim Van Sparrentak, Tom Vandenkendelaere, Marion Walsmann, Marco Zullo, Estrella Durá Ferrandis (de conformidad con el artículo 209, apartado 7, del Reglamento interno), Ska Keller (de conformidad con el artículo 209, apartado 7, del Reglamento interno).

## SUGERENCIAS

La Comisión de Mercado Interior y Protección del Consumidor pide a la Comisión de Empleo y Asuntos Sociales, competente para el fondo, que tome en consideración las siguientes sugerencias:

1. La Comisión de Mercado Interior y Protección del Consumidor (IMCO) acoge con satisfacción la propuesta de Directiva de la Comisión por la que se establecen la Tarjeta Europea de Discapacidad y la Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad, ya que se trata de una iniciativa que se esperaba desde hacía mucho tiempo para responder a las preocupaciones de los ciudadanos con discapacidad y a su petición de poder disfrutar plenamente de la libertad de circulación y del acceso a los servicios en la Unión. La importancia de las cuestiones de accesibilidad para la comisión se puso de relieve en su reciente informe de propia iniciativa sobre el Centro Accesibilidad UE<sup>2</sup>. En dicho informe, la Comisión IMCO recordó que la accesibilidad es una condición previa esencial para que las personas con discapacidad disfruten plenamente de los derechos humanos y las libertades fundamentales. Se trata de uno de los principios generales de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, que es jurídicamente vinculante para la Unión y sus Estados miembros.

2. La Comisión IMCO también recuerda el arraigo de la propuesta en los valores y principios del mercado interior. La propuesta complementa la Directiva 2006/123 relativa a los servicios en el mercado interior<sup>3</sup>. Consecuentemente, las bases jurídicas de la propuesta son el artículo 53, apartado 1, y el artículo 62 del TFUE (relativos a los servicios prestados habitualmente a cambio de una remuneración en el mercado interior), ya que la propuesta concederá a los titulares de las Tarjetas el derecho a beneficiarse de condiciones o trato apropiados, especializados y preferentes a la hora de acceder a los servicios en igualdad de condiciones con las personas con discapacidad residentes en el Estado miembro visitado.

3. Asimismo, la propuesta complementa la Ley Europea de Accesibilidad (Directiva 2019/882)<sup>4</sup> y la Directiva sobre accesibilidad de los sitios web (Directiva (UE) 2016/2102)<sup>5</sup>, cuyo objetivo es la supresión y la prevención en los Estados miembros de los obstáculos derivados de los requisitos divergentes en materia de accesibilidad. En el considerando 8 se explica la importancia de la Ley Europea de Accesibilidad como telón de fondo de la propuesta. Estos actos legislativos son importantes logros de la Comisión IMCO de la anterior legislatura, y la comisión desea subrayar su importancia actual para el debate sobre la accesibilidad y destacar que estos logros fundamentales del mercado interior han allanado el camino para la adopción de la propuesta relativa a la Tarjeta Europea de Discapacidad.

4. Por lo que respecta a los principios del mercado interno en los que se fundamentan la Tarjeta Europea de Discapacidad y la Tarjeta Europea de Estacionamiento, la

---

<sup>2</sup> 2022/2013(INI).

<sup>3</sup> DO L 376 de 27.12.2006, p. 36.

<sup>4</sup> Directiva (UE) 2019/882, de 17 de abril de 2019, sobre los requisitos de accesibilidad de los productos y servicios (DO L 150 de 7.6.2019, p. 70).

<sup>5</sup> Directiva (UE) 2016/2102, de 26 de octubre de 2016, sobre la accesibilidad de los sitios web y aplicaciones para dispositivos móviles de los organismos del sector público.

Comisión IMCO recuerda la posición de la Comisión, recogida en el considerando 22 de la propuesta, según la cual el reconocimiento mutuo de la Tarjeta Europea de Discapacidad y de la Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad debe facilitar y garantizar plenamente el ejercicio, por parte de las personas con discapacidad, cuando viajen a otro Estado miembro o lo visiten, de su derecho a contar con las condiciones especiales o el trato preferente ofrecidos por los operadores privados o las autoridades públicas para acceder a servicios, incluidos los servicios de transporte de pasajeros, actividades e instalaciones, y a beneficiarse de dichas condiciones especiales o trato preferente, también cuando se proporcionen sin que medie remuneración, así como para acceder a condiciones y facilidades de estacionamiento reservadas para personas con discapacidad, sin discriminación por razones de nacionalidad o lugar de residencia, en igualdad de condiciones que las que se ofrecen a los titulares de certificados, tarjetas de discapacidad u otros documentos oficiales nacionales que reconocen su condición de discapacidad y que han sido expedidos por las autoridades competentes del país de acogida.

5. La Comisión IMCO también subraya la importancia de encontrar los mejores medios para difundir información entre las personas con discapacidad, de modo que los visitantes de un Estado miembro puedan encontrar fácilmente información sobre los derechos y obligaciones que tienen en el Estado miembro visitado. La Comisión IMCO acoge con satisfacción la iniciativa titulada «Accesible EU» (Accesibilidad UE) y considera que podría incluir información útil sobre la Tarjeta Europea de Discapacidad y la Tarjeta Europea de Estacionamiento para las personas con discapacidad.

6. La Tarjeta Europea de Discapacidad servirá de base para aumentar la sensibilización sobre la diversidad y promover la aceptación de las personas con discapacidad en la sociedad, reforzando al mismo tiempo el derecho a la libre circulación de las personas con discapacidad dentro de la Unión Europea. La Tarjeta Europea de Discapacidad también será útil para las personas con discapacidad invisible, que a menudo se enfrentan a barreras adicionales relacionadas con la actitud.

7. Este instrumento garantizará que las personas con discapacidad no sean discriminadas cuando se desplacen entre países de la Unión, generará certidumbre y eliminará las barreras administrativas tanto para las personas con discapacidad como para los operadores públicos y privados de servicios, instalaciones y actividades. A fin de reforzar la propuesta de la Tarjeta Europea de Estacionamiento y conseguir algunas mejoras concretas para las personas con discapacidad, debe crearse una nueva base de datos para informar a dichas personas de los diferentes derechos y normas de estacionamiento relativos a las plazas de estacionamiento para personas con discapacidad vigentes en los distintos Estados miembros y sus regiones, ciudades y municipios.

8. Las personas con discapacidad siguen enfrentándose a importantes obstáculos a la libre circulación cuando se desplazan de forma permanente a otro Estado miembro para trabajar o estudiar. Por lo tanto, se recomendaría añadir una exención al artículo 2, apartado 2, a fin de permitir el reconocimiento temporal de la condición de discapacidad de una persona durante el período de transición que se inicia con su desplazamiento al extranjero para trabajar o estudiar y mientras se somete al procedimiento de reevaluación para conseguir el reconocimiento de su discapacidad en el nuevo Estado miembro. Esta exención también debe aplicarse a los participantes de programas de movilidad de la Unión como Erasmus+.

9. Considera que, a fin de garantizar la libre circulación de los trabajadores con discapacidad y promover la inclusión de las personas con discapacidad en la población activa, la Tarjeta Europea de Discapacidad también debe estar disponible para las personas con discapacidad que viajen a otros Estados miembros con fines laborales.

10. En consonancia con la propuesta de la Comisión, el reconocimiento mutuo es el mecanismo clave para alcanzar los objetivos de la propuesta, de modo que no se requieran medidas adicionales por parte del titular de la Tarjeta. La Comisión IMCO apoya plenamente este medio de reforzar los derechos de las personas con discapacidad, promover su independencia y su plena participación en la sociedad. Se trata de una forma sencilla de alcanzar estos objetivos y está plenamente en consonancia con el enfoque adoptado en la legislación sobre el mercado interior.

11. Al mismo tiempo, la Comisión IMCO acoge con satisfacción la posición de la Comisión de que la concesión de tales derechos a las personas con discapacidad debe basarse en la protección ya concedida a nivel nacional, y no socavarla, con el fin de reforzar el ejercicio de los derechos de libre circulación de las personas con discapacidad. Por consiguiente, la Comisión IMCO acoge con satisfacción la posición adoptada por la Comisión de que, como se afirma en el artículo 2 y el considerando 30, la propuesta no menoscaba las competencias de un Estado miembro para evaluar y reconocer la condición de discapacidad ni para conceder condiciones especiales, como la gratuidad del acceso, la reducción de tarifas o el trato preferente para personas con discapacidad o para las personas que las acompañan o asisten, incluidos los asistentes personales. La propuesta es una iniciativa de armonización mínima, en la medida en que no impide a los Estados miembros conceder un reconocimiento adicional a las personas con discapacidad. La Comisión IMCO se congratula de este enfoque. No obstante, hace hincapié en que el enfoque de armonización mínima no debe utilizarse como justificación para evitar disposiciones más ambiciosas y anima, además, a los Estados miembros a cooperar estrechamente en este ámbito para lograr un elevado nivel de integración y protección de todos los ciudadanos europeos que viven con discapacidad.

12. La Comisión IMCO acoge con satisfacción el enfoque mixto adoptado por la Comisión con respecto al formato de la Tarjeta Europea de Discapacidad y de la Tarjeta Europea de Estacionamiento. Celebra, asimismo, que su aspecto se haya adaptado al ámbito digital, lo que está plenamente en consonancia con el enfoque moderno adoptado en otros actos legislativos sobre el mercado interior, como la Directiva sobre accesibilidad de los sitios web. Sin embargo, al igual que en otros ámbitos, es importante garantizar que la Tarjeta Europea de Discapacidad y de la Tarjeta Europea de Estacionamiento estén plena y fácilmente disponibles y sean comprensibles para todos los usuarios, incluidos aquellos que no están familiarizados con las tecnologías digitales y a los que dichas tecnologías plantean retos, a fin de permitir que tanto las personas con discapacidad como las personas que les prestan asistencia o aquellas a las que se les pide que las asistan puedan comprenderlas de forma inmediata. La Tarjeta Europea de Discapacidad debe dejar claro, al menos, el tipo de asistencia que necesita la persona y, si es posible, la discapacidad que tiene. Por lo tanto, la Tarjeta debe contener información clara, incluidos pictogramas, que indique el tipo de asistencia requerida.

13. La Comisión IMCO acoge con satisfacción, consecuentemente, la posición explícita adoptada por la Comisión de que también debe disponerse de una tarjeta física, con elementos digitales que puedan leerse con medios electrónicos, y que, como se indica en el artículo 6,

apartado 5, en el artículo 7, apartado 6, y en el considerando 26, se dé siempre al usuario la posibilidad de elegir entre una tarjeta física o una digital u optar por ambas. No obstante, es importante subrayar que, si bien los caracteres Braille están presentes en la Tarjeta Europea de Discapacidad, no figuran en la Tarjeta Europea de Estacionamiento. La Tarjeta Europea de Estacionamiento física debe ser plenamente accesible e incluir caracteres Braille en la propia tarjeta. La Tarjeta Europea de Estacionamiento debe incluir caracteres Braille que se ajusten a las dimensiones del código Marburg, lo que facilitará la identificación de la tarjeta por parte de los usuarios.

14. La Comisión IMCO subraya la importancia de garantizar la eficacia de la Tarjeta Europea de Discapacidad y la Tarjeta Europea de Estacionamiento mediante una campaña de comunicación adecuada y la participación de los entes locales y regionales, incluidos los servicios policiales.

15. Si bien garantiza las prerrogativas de los Estados miembros de conceder tarjetas nacionales de discapacidad a las personas con discapacidad, la Comisión IMCO anima a la Comisión a considerar la futura fusión de dichas tarjetas nacionales con la Tarjeta Europea de Discapacidad.

16. Al mismo tiempo, la Comisión IMCO reconoce la amplia delegación de poderes a la Comisión para modificar el formato normalizado de la Tarjeta, y considera que los cambios en este sentido no deben dar lugar a interpretaciones erróneas por parte de los usuarios y de las autoridades responsables de la expedición de la Tarjeta, lo que socavaría la consecución de los objetivos de la Directiva.

17. La Comisión IMCO propone la inclusión de una lista no exhaustiva de indicadores de rendimiento específicos en la cláusula de presentación de informes y revisión, en concreto, la incorporación de indicadores de impacto y de resultados, desde el impacto en el sector del transporte, las autoridades públicas, las instituciones y los presupuestos públicos y el impacto distributivo entre los Estados miembros, hasta indicadores orientados exclusivamente a los resultados, como el número de Estados miembros que han transpuesto la Directiva o el número de Tarjetas Europeas de Discapacidad y de Tarjetas Europeas de Estacionamiento expedidas por los Estados miembros. También sería útil disponer de información sobre los costes y beneficios cuantitativos de la Directiva. Estos añadidos tienen por objeto proporcionar una mejor evaluación de la transposición y aplicación de la Directiva, contribuyendo a un proceso de toma de decisiones más sólido y fundamentado.

**ANEXO: ENTIDADES O PERSONAS  
DE LAS QUE LA PONENTE DE OPINIÓN HA RECIBIDO CONTRIBUCIONES**

La presidenta, en su calidad de ponente de opinión, declara bajo su exclusiva responsabilidad que no ha recibido aportaciones de ninguna entidad o persona que deba mencionarse en el presente anexo de conformidad con el artículo 8 del anexo I del Reglamento interno.